

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Marzo de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 por fuera, franco de porte. La reduccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirijirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redencion ó en su defecto la venta de los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los tréudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á beneficencia, á instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redencion por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos escedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 30 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularan por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la produccion, si para redu-

cirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó interés anual esceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposicion escediese del 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios de la Península é Islas Baleares el plazo de ocho meses, y 10 á los de Canarias, para la redencion de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las Corporaciones civiles, é ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán segun los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 224 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la redencion de cualquiera de los censos ó cargas expresados en el art. 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso

quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redencion ó venta de los capitales y demas derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, reinito á V. E., á los efectos correspondientes, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en los autos de residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo y Cebrían, Capitan general que fué de las islas Filipinas, por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las mismas, y la Presidencia de su Audiencia Chancillería; y al Mariscal de Campo D. Ramon Montero y Blandino, que como segundo Cabo que era de la Capitania general de aquellas islas, desempeñó tambien los indicados cargos durante el mal estado de salud del espresado Teniente general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—Ultramar.—En los autos de residencia tomada al Teniente gene-

ral D. Manuel Crespo por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las islas Filipinas y la Presidencia de aquella Real Audiencia Chancillería, como igualmente á D. Ramon Montero, que desempeñó los mismos destinos durante el mal estado de salud del D. Manuel Crespo, y á sus Asesores y Secretario de Gobierno.

Vista la informacion secreta, cargos hechos al residenciado y sentencia dada por el Juez comisionado en 6 de Julio de 1857, con lo espuesto en este Supremo Tribunal por el referido Crespo y por el Ministerio fiscal, fallamos que debemos absolver y absolvemos al Teniente general D. Manuel Crespo de los cargos que se le han hecho, declarando que como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de las islas Filipinas ha cumplido con lealtad sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de que en lo sucesivo en los asuntos de justicia y árduos de gobierno oiga á sus Asesores natos y al Real Acuerdo respectivamente.

Absolvemos, asimismo, al segundo cabo D. Ramon Montero, que tambien ejerció el mando de aquellas islas por el mal estado de salud del D. Manuel Crespo; al Secretario de Gobierno Don Juan Antonio Martinez, y á los Asesores D. Mariano Escartin, D. Meliton Balanzategui, D. José María Sanchez Puig, D. Valentin Sotés, D. José Bárbara Mato y D. José Perez y Lopez, declarando de oficio las costas y gastos del juicio en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841.

Fórmese espediente separado segun y para los fines que propone el Señor Fiscal en el tercer otrosi de su dictámen de 7 de Diciembre último, devolviéndose al Gobierno de S. M. los dos espedientes remitidos con Reales órdenes de 26 de Abril de 1856 y 16 de Marzo de 1857, para que en su vista se sirva acordar lo que estime mas conforme, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento esta resolucio para los efectos convenientes. En lo que con esta sentencia sea conforme la del Juez comisionado la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—Vicente Valor.—José Porti-lla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Enero de 1859. —Pedro Sanchez de Ocaña —Escopia de su original, á que me remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Y para que conste y remitir al Gobierno de S. M., pongo la presente en Madrid á 27 de Enero de 1859. —Pedro Sanchez de Ocaña. —Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia. —Es copia. —El Director general, Ulloa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se insertan á continuacion, no han remitido á este Gobierno en el plazo de diez dias que les marqué en mi circular de 17 de Febrero próximo pasado, inserta en el *Boletin oficial* núm. 28, el estado de los Liceos, Plazas de Toros y Circoes Ecuestres y Gallisticos, para poder formar la estadística de los establecimientos destinados á recreo y espectáculos públicos. La falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno puede ocasionar en el servicio público perjui-

cios irremediables, y para evitar estos, advierto á los morosos que cumplan con aquella circular en el preciso é improrrogable término de 5.º dia, para no tener el disgusto de adoptar contra ellos medidas de rigor que si bien repugnan á mi carácter, llevaré á efecto sin contemplacion de ningun género. Valladolid 12 de Marzo de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina.

- Gomeznarro.
- Rueda.
- San Vicente del Palacio.
- Serrada.
- Villaverde.

Partido de Olmedo.

- Aguasal.
- Almenara.
- Boecillo.
- Camporedondo.
- Hornillos.
- Iscar.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Mojados.
- Pedrajas de Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Pozaldéz.
- Ramiro.
- San Miguel del Arroyo.
- Salvador.
- Valdestillas.
- Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

- Castrillo de Duero.
- Montemayor.
- Peñafiel.
- Piñel de Abajo.
- San Llorente.
- Sardon.
- Valbuena.

Partido de Rioseco.

- Palacios de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- Rioseco.
- Tordehumos.
- Villaesper.
- Villanueva de San Mancio.

Partido de Tordesillas.

- Adalia.
- Bamba.
- Benafarces.
- Berceruelo.
- Pedrosa del Rey.
- Peñaflor.
- San Pelayo.
- San Román de la Hornija.
- San Salvador.
- Torrelobaton.
- Velilla.
- Villalar.
- Villardefrades.

Partido de Valoria.

- Amusquillo.
- Castrillo-Tejeriego.
- Fombellida.
- Mucientes.
- Olivares.
- Torrefombellida.
- Villaco.
- Villarmentero.

Partido de Valladolid.

- Ciguñuela.
- Fuensaldaña.
- Fuentes de Duero.
- Puente Duero.
- Santovenia.
- Tudela de Duero.
- Villabañez.
- Villanubla.

Partido de Villalon.

- Becilla de Valderaduey.

- Bolaños.
- Castrobol
- Gaton.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.
- Melgar de Arriba.
- Urones de Castroponce.
- Villacarralon.
- Villalan de Campos.
- Villavicencio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Adminisirador del Banco de esto Capital me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Habiendo liquidado su cuenta el Recaudador subalterno de contribuciones del partido de Villalon, Don Meliton Telesforo Ordoñez, que tuvo á su cargo la cobranza en los trimestres 2.º y 3.º del año último, aparece un saldo en descubiertos que procederá á hacer efectivos. Y como he tenido el honor de participar á V. S. que en el 4.º trimestre recaudaba Don Domingo Garzon y en el año actual D. Bernabé Gonzalez Rioja, cuyos nombramientos se han publicado en el *Boletin oficial*, ruego á V. S. se sirva ordenar se publique en el mismo para conocimiento de los contribuyentes que el Sr. Ordoñez está encargado del cobro de los descubiertos del segundo y tercer trimestre del año próximo pasado y que el actual Recaudador D. Bernabé Gonzalez Rioja está tambien facultado para hacer efectivos los relativos al 4.º trimestre.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que se espresan. Valladolid 12 de Marzo de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluyen las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se espresan.

Parada de D. Juan Camino.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Villalbarba.	Careto.	Castaño puro, lucero prolongado, bebe de los dos, calzado bajo de la izquierda.	9	7	6	Hierro: quemado en figura de corazon. . .	Mediodia.
	Lucero.	Castaño claro, estrella, cordon perdido terminado en punta, blanco entre hollares, calzado alto de los dos. . .	5	7	7	"	Idem.

RESEÑA DE LOS GAÑRAONES.

Famoso.	Tordo oscuro, claro en la cara, base de las orejas, pecho, vientre y extremidades, bebe en negro.	6	7	5	"	"
-----------------	---	---	---	---	---	---

PARADA de D. Niceto Moyano.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante.	Negro morcillo, calzado muy alto del derecho.	13	7	7	Golpe de hacha.	Norte.
Lucero.	Negro peceño, lucero prolongado, blanco entre hollares, bebe de los dos, calzado alto del derecho y regular del izquierdo.	10	7	7		Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Tordo rodado, raya de mulo, cara, bozo y vientre blanco.	9	6	10		
Torrero.	Negro morcillo, bozo, vientre y bragadas blanco sucio.	8	7	2		

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA

Hallándose vacantes las dos plazas de Capellanes primero y segundo del Colegio naval militar, situado en la ciudad de San Fernando, dotadas con 12,000 y 10,000 rs. libres, y debiendo proveerse en sujetos de virtud conocida, claro talento, instruccion y carácter propio para el importante cargo que han de desempeñar, de carrera literaria, prefiriendo á los que hayan obtenido el título de Doctor, respecto á que á mas de los deberes de su sagrado ministerio han de regentear en aquel Establecimiento la cátedra de historia sagrada y profana, moral y religion, geografia politica, lógica y literatura, segun disponga su Director, con sujecion á lo que previene el Reglamento.

Los Sres. Sacerdotes que aspiren á ellas pueden dirigir sus instancias documentadas á esta Secretaria, en el término de 40 dias desde la publicacion de este anuncio, para que con acuerdo del Excmo. Sr. Patriarca Vicario general castrense pueda esta Junta proponer á S. M. los que reúnan mas títulos y circunstancias.

Madrid 28 de Febrero de 1859. = De orden del Excmo. Sr. Presidente, el primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia con fecha 4 del actual, ha dictado la providencia siguiente:

«Para que tenga el debido efecto la preferencia concedida por Real orden de 21 de Octubre último á los que hayan concluido la carrera del Notariado en la obtencion de las Secretarías de Jueces de paz del territorio de esta Audiencia, prevengase á estos que siempre que vaque alguna de dichas plazas, sin perjuicio de proveerla interinamente, publiquen la va-

vacante por edictos en el mismo pueblo para que dentro del término de treinta dias puedan presentarse todos los que á dicha circunstancia reúnan las demás espresadas en el art. 15 del Real decreto de 22 del citado mes, instruyendo al efecto el oportuno expediente en forma legal; y se autoriza á los Jueces de primera instancia para resolver las dudas que deberán consultarles los Jueces de paz que sean legos, dando cuenta inmediatamente á esta superioridad de lo que acordaren sobre las mismas; á cuyo fin se espida la oportuna circular á los primeros por medio del *Boletín oficial* de las cinco provincias del territorio para el mas exacto cumplimiento en todas sus partes.»

Y para que conste á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia y demás efectos consiguientes, pongo la presente en Valladolid á 10 de Marzo de 1859. = El Secretario sustituto, Pedro Gregorio Fernandez.

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

MAESTROS.

Rubí de Bracamonte, dotada con 2,500 reales.
Salvador de Zapardiel, dotada con 1,400 rs.

Provincia de Valladolid.

MAESTRAS.

Rubí de Bracamonte, dotada con 1,666 rs.
Rábano, dotada con 700 rs.
Pozal de Gallinas, dotada con 600 reales.
Además del sueldo, los Maestros y

Maestras disfrutarán casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los *Boletines oficiales* del distrito universitario. Valladolid 11 de Marzo de 1859. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 22 de Febrero último ha sido autorizada la corta de leñas con destino á carboneo de la seccion titulada de Moreno del monte alto de la comunidad de Peñafiel, y se anuncia la subasta de las mismas y cortezas curtientes que arroje para el dia 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la referida villa de Peñafiel, bajo la presidencia de su Sr. Alcalde. Las espresadas leñas y cortezas se hallan retasadas, las primeras en la cantidad de 16,000 rs. vn. y las segundas en 2,800, bajo cuyos tipos se efectuará la subasta, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Valladolid 10 de Marzo de 1859. = Francisco Antonio Goyanes.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 55, se ha publicado lo siguiente:

«Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid. = Por Real orden de 5 del actual se halla autorizada la

corta de leñas con destino á carboneo de los cuarteles 5.º y 6.º llamado el Basarejo del Monte de Duero, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, señalándose la subasta de la espresada corta, leñas y cortezas curtientes que arroje para el dia 27 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en una de las Salas del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Los espresados productos se hallan tasados: las leñas en la cantidad de 58,400 rs. y la corteza curtiente en la de 12,700, que unidas ambas dan un total de 51,100 rs. vn., bajo cuyos tipos se efectuará el remate con sujecion al expediente y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento. Valladolid 27 de Febrero de 1859. = Francisco Antonio Goyanes.»

Por ampliacion á este anuncio se advierte que para ser admitido á licitar es indispensable haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento 5,000 rs. vn. Valladolid 12 de Marzo de 1859. = El Alcalde, Nemesio Lopez. = Simon Guerrero, Secretario.

Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Iglesias, procedente de la casa hospicio de Orense, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una pollina de la pertenencia de Felipe Garcia, vecino de Villamor de los Escuderos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar tal presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldia sin mas citarle ni emplazarle. Fuentesauco 5 de Marzo de 1859. = Fernando Cabezudo. = Julian Palao.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende causa de oficio en averiguacion de los autores del robo de alhajas de plata de la Iglesia del lugar de Dueñas en este partido, ejecutado del 2 al 3 de este mes, y cuyos efectos son los siguientes: una cajita de plata sobre dorada, que servia de copon, de la circunferencia de una hostia y como de cuatro dedos de alta, con su tapa algo cóncava y un piton para colocar una crucecita; la copa de un cáliz de plata, sobre dorado por dentro, la peana es de metal y la han dejado en la sacristia; tres ampollas con sus tapas, para los santas óleos, todas lisas, una mayor que las otras dos, de plata todas: todo pesará como una libra. En dicha causa he acordado entre otras cosas expedir á V. S. el presente, con el objeto de que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando y que á la vez encargue V. S. á todas las autoridades y dependientes del digno mando que ejerce, practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la adquisicion de dichas alhajas, y caso de encontrarlas se remitan con toda seguridad á este Juzgado y las personas en cuyo poder se hallasen, presas é incomunicadas. Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á V. S. y de la mia le suplico se digne prestarle su aceptacion y que dé las órdenes oportunas para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y se acuse recibo para que unido á la causa surta los efectos consiguientes, é yo al tanto me obligo en cuanto vuestros exhortos me sean presentados. Dado en Medina del Campo á 6 de Marzo de 1859.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S. Lino Lorenzo de Villavedon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado D. Mariano de Valdenebro y Uloque, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, de la de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la Nacion y de varios ilustres Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares del Reino á quienes saludo, encargo que por todos los medios que les sugiera su celo, averigüen el paradero de un par de mulas, cuyas señas á continuacion se espresan, y las detengan con los que las conduzcan, remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy si-

guiendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dichas mulas ejecutado en la noche del 17 de Febrero último de la casa habitacion de Juan Andrés, vecino de Zamarramala.

Dado en Segovia á tres de Marzo de 1859.—Mariano de Valdenebro.—Por su mandado, Serapio de la Rubia.

Señas de las mulas. Una de edad de 8 años, pelo castaño oscuro, de 6 y media cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares, y la cola un poco despuntada.—Otra de 4 años, pelicana, de 6 media cuartas de alzada, mohina, mal figurada de manos, con lunares tambien, y el costillar derecho algo rozado.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta Capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Don Santiago Urdiales, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que puedan corresponder al abintestado de Don Faustino Rodriguez, natural de Valladolid, que falleció en esta Corte el día 11 de Noviembre último, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término fijado, á deducir el derecho de que se crean asistidos. Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

BANCO DE VALLADOLID.

VENTA DE ALHAJAS.

En uso de la facultad que concede á este Banco el art. 107 del Reglamento, venderá en pública licitacion el día 30 de Marzo corriente, á la una de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, las alhajas depositadas en garantia de un préstamo, cuyo importe no ha sido satisfecho á su vencimiento, que con espresion de su valor son como sigue.

28 cubiertos de plata, peso	
128 onzas.	2560
5 encharones de id., de 20 onzas y una ochava.	405
12 encharillas de id., de 6 onzas y una ochava.	112 25
8 cuchillos con cabos de chapa de plata, á 20 reales uno.	160
1 alfiler de diamantes rosas engastado en plata.	1000
1 par de pendientes de diamantes tablas.	520
1 anillo solitario rosa.	520
1 sortija de diamantes hechura cordobesa.	100
1 id. id.	80

1 par pendientes polkas de diamantes. 160

1 reloj de caja de oro. 200

5417 25

Valladolid 11 de Marzo de 1859.—El Administrador, Gaspar de Abarca.

BANCO DE VALLADOLID.

Domiciliado por el Real decreto de 22 de Octubre último el pago de los intereses de la Deuda pública en las Capitales de provincia, la Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado en beneficio de los tenedores de títulos de la Deuda y de otros valores análogos que devenguen intereses pagaderos en esta plaza, encargarse de la custodia de aquellos en depósito y del cobro de intereses sin retribucion alguna, así como de las cantidades en metálico que se depositen para disponer de ellas cuando convenga, renunciando al 1/8 por 100 que tendria derecho á percibir: y en conformidad á este acuerdo;

El Banco admite desde hoy en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y extranjera.

Las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga.

Se encarga de realizar el cobro de los cupones de la Deuda del Estado con interés, cuyo importe, despues de satisfecho por la Tesorería de la provincia, abonará en cuenta á los depositantes y podrán disponer de él cuando gusten. El Banco no responde de los incidentes que por extravío ú otra causa puedan ocurrir despues de entregados los cupones en Tesorería.

Tambien admite en depósito gratuito las acciones de sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de los que devenguen.

Los depositantes recibirán en el Banco las facturas en que han de espresar los efectos que depositen. Para retirarlos avisarán con un día de antelacion, á fin de extraerlos oportunamente con las formalidades de Reglamento de la caja reservada donde se custodian.

VENTA DE DOS CASAS.

A voluntad de su dueño se enajenan las dos que juntas y formando una manzana, dan vista y están situadas en las plazuelas del Colegio de Santa Cruz y de Belen de esta Ciudad, señaladas con los números 7, que constan de una superficie de 16,852 pies cuadrados la primera y 15,844 la segunda, y se componen: una de bodega con cinco vastos y las dos de bodegonés, planta baja, entresuelo,

principal, patios, cocheras, corrales pozos y pilas. Las personas que deseen su adquisicion, bien sean juntas ó por separado, podrán pasar á hacer proposiciones al encargado de su enagenacion, que habita en la calle del Salvador núm. 17, donde podrán informarse del precio de tasacion y pliego de condiciones que se han formado al efecto.

En remate público que tendrá lugar á las doce la mañana del día 1.º de Abril próximo ante el Escribano de esta ciudad D. Pedro de Solis Ramos, se arriendan los pastos del monte y dehesa de la Sinoba, perteneciente al Sr. Marqués de Jura-Real y de Villatoya, sita en el Valle de Cerrato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Escribanía.

Se vende una Escribanía numeraria en la ciudad de Toro, provincia de Zamora. Está señalado el día 16 de Abril próximo para el remate público, no admitiéndose postura inferior á 50,000 rs. en que está tasada.

EL ECO DE LOS CIRUJANOS.

Periódico de cirugía, dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los cirujanos; redactado por los cirujanos Pablo Alvarado, Félix Tejada y España y Pedro Garcia Carranza.

Este periódico, que cuenta 5 años de existencia y que ha sido acogido con entusiasmo por los cirujanos, se publica en Burgos los días 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

Precio. Ocho reales trimestre en libranza ó sellos de correo.

Los que gusten suscribirse, se dirigirán al Administrador de El Eco, calle del Cid, núm. 17 en Burgos.

Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año.

Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Desde 1.º de Enero ha dado principio á publicarse dicho *Boletín* los martes, jueves y sábados de todas las semanas, habiendo cesado por consiguiente los suplementos al *Boletín oficial* de la provincia en que se insertaban las ventas. Se suscribe en la imprenta de Manjarres y Compañía, á 6 rs. al mes para la ciudad y 8 para fuera, franco de porte.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
Plazuela de las Angustias núm. 51